

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO, POR LA QUE SE PRECISAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LAS INSTRUCCIONES PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DIRIGIDOS PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS DE LA CONVOCATORIA DE 2021.

Mediante Orden de 23 de septiembre de 2020 (*DOE n.º 195, de 7 de octubre*) se regula la Formación Profesional para el empleo dirigida a personas ocupadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y bajo su amparo se dicta la Resolución de 29 de diciembre de 2020 de la Secretaría General del SEXPE (*DOE n.º 10, de 10 de enero de 2021*) de convocatoria de las subvenciones destinadas a la realización de programas de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas, correspondiente al ejercicio 2021.

Mediante resolución de 31 de agosto de 2021 del Secretario General del SEXPE, dictada por delegación del Secretario General de Empleo, se concedieron las correspondientes subvenciones para la realización de programas sectoriales y transversales, cuya ejecución ha de llevarse a cabo en las anualidades 2021 y 2022.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Orden de 23 de septiembre de 2021, las **Instrucciones para la adecuada justificación económica** de las subvenciones se contienen en el Anexo V de Resolución de 29 de diciembre de 2020 de convocatoria de las subvenciones. Por otra parte, las instrucciones para la ejecución de los programas de formación de 2021 se contienen en la **Guía gestión administrativa** aprobada por Resolución de 22 de septiembre de 2021 del Secretario General del SEXPE.

Ante el inicio y desarrollo de los programas formativos se han recibido algunas consultas de las entidades que han de ejecutarlos, en lo que atañe a la organización de las acciones formativas y las condiciones de justificación de costes, que hacen necesario clarificar determinados aspectos contenidos en las referidas instrucciones con el fin de aplicar una interpretación homogénea de las mismas y, con ello, permitir la adecuada ejecución de los programas formativos y facilitar a las entidades beneficiarias el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la subvención y su correcta justificación económica.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Orden de 23 de septiembre de 2020 y de acuerdo con la habilitación prevista en la disposición final primera de la misma Orden, a propuesta de la Jefa de Servicio de Gestión de la Formación para el Empleo, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar las instrucciones que contiene el Anexo a la presente resolución, complementarias a las contenidas en la Guía de gestión administrativa aprobada por Resolución de 22 de septiembre de 2021 del Secretario General del SEXPE y en las Instrucciones de justificación económica contenidas en la Resolución de 29 de diciembre de 2020 de convocatoria de las subvenciones.

SEGUNDO: La Guía de gestión administrativa y las Instrucciones de justificación económica se entenderán modificadas exclusivamente en aquellos aspectos que expresamente se precisen en las instrucciones contenidas en el Anexo de la presente Resolución, manteniéndose vigentes en todos aquellos extremos que no han sido afectados por las presentes instrucciones.

TERCERO: La presente resolución producirá efectos desde la fecha de su firma y será objeto de publicación en la dirección electrónica del Servicio Extremeño Público de Empleo, en la página web www.extremaduratrabaja.juntaex.es No obstante, podrá aplicarse a las acciones formativas iniciadas con anterioridad a su eficacia, en todo aquello que no perjudique a las entidades beneficiarias de las subvenciones destinadas a su ejecución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Secretario General del SEXPE (P.D. Resolución de 13 de noviembre de 2019, DOE n.º 223, de 19 de noviembre), conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 101 de la Ley 1/2002 de 28 de Febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente conforme a lo previsto en el artículo 88.3 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL SECRETARIO GENERAL DEL SEXPE

<p>Firmado por: Victor Manuel Garcia Vega Fecha: 7/12/2021 10:52</p> <p>Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM Certificado validado por la plataforma @firma. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Código de verificación: PFJE1639616625783 URL verificación: http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</p>	
	

ANEXO

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS SOBRE LAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE COSTES SUBVENCIONABLES EN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DIRIGIDOS PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS.

PRIMERA: Ámbito de aplicación.

Las instrucciones contenidas en la presente resolución son complementarias a las contenidas en la Guía de gestión administrativa y en las Instrucciones de justificación económica, aprobadas por las resoluciones del Secretario General del SEXPE de 22 de septiembre de 2021 y 29 de diciembre de 2020 respectivamente, y serán de aplicación a las acciones formativas incluidas en los programas de formación financiados con cargo a la siguiente convocatoria:

- *Resolución de 29 de diciembre de 2020 de la Secretaría General del SEXPE (DOE n.º 10, de 10 de enero de 2021) de convocatoria de las subvenciones destinadas a la realización de programas de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas, correspondiente al ejercicio 2021.*

SEGUNDA: Selección de participantes de las acciones formativas.

A) Reglas generales.

En la selección del alumnado de todas las acciones formativas deberá tenerse en cuenta que las personas trabajadoras ocupadas tendrán prioridad de acceso sobre las personas desempleadas. Además, cuando se trate de acciones incluidas en programas de formación sectorial se tendrá en cuenta que las personas trabajadoras ocupadas del sector al que se dirige la formación tendrán prioridad de acceso sobre las personas trabajadoras de otros sectores.

Al menos el 70 % de los participantes de los programas de formación deberán ser personas trabajadoras ocupadas. Por ejemplo, en un programa formativo de 55 alumnos en total, 39 han de ser ocupados y 16 pueden ser desempleados ($55 \times 70 \% = 38,5$ redondeo al alza).

B) Especialidades en la selección del alumnado de acciones constituidas por Certificados de Profesionalidad completos.

- b.1) Se deberá seleccionar en primer lugar a aquellas personas que soliciten la realización de la totalidad de módulos del certificado frente a aquellos que sólo pretendan realizar algunos de los módulos.

En el caso de que se presenten solicitudes de alumnos/as que pretendan realizar algunos de los módulos del certificado, pero no el certificado completo (excluido el de prácticas profesionales), éstos solo podrán ser seleccionados ante la falta de alumnos/as suficientes que pretendan realizar la totalidad de los módulos del certificado de profesionalidad.

Por tanto, una primera selección será de los/as interesados/as en realizar el certificado completo y sólo si con estos no se completa el número de alumnos/as, podrán ser seleccionados aquellos que pretenden realizar sólo algún módulo de forma aislada.

- b.2) Si a lo largo de la acción formativa se produjeran vacantes, podrán incorporarse alumnos/as que pretendan realizar módulos aisladamente durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de cada uno de los módulos programados o no se haya superado el 25 % de su duración, teniendo en cuenta la opción que primero se cumpla entre las dos anteriores.

TERCERA: Organización de las acciones formativas en grupos.

Por regla general, las acciones comprendidas en los programas de formación se desarrollarán en un grupo formativo único, integrado por el número total de alumnos aprobados para cada acción, salvo que sea necesaria la organización de varios grupos por las limitaciones impuestas por la normativa vigente.

Se debe contribuir a la mejor organización y gestión de las acciones formativas impartiendo cada acción formativa en un único grupo para fomentar la adquisición de las competencias profesionales de un mayor número de personas al mismo tiempo y promover la interacción del alumnado, especialmente en las acciones que se impartan en la modalidad de teleformación porque se usa como herramienta una plataforma online dotada de la infraestructura necesaria para soportar la conexión simultánea de muchas personas. No obstante, si resulta necesario desagregar la acción formativa en varios grupos formativos, se organizarán con racionalidad atendiendo a los siguientes criterios:

- 1 grupo formativo en acciones de hasta 30 alumnos.
- 2 grupos formativos como máximo en acciones de entre 30 y 60 alumnos.
- 3 grupos formativos como máximo en acciones de más de 60 alumnos.

A) Limitaciones en la modalidad presencial.

- El número de participantes máximo para los que haya sido acreditado y/o inscrito el centro donde vaya a impartirse en la correspondiente especialidad formativa, según los datos obrantes en el Registro de centros y entidades de formación profesional para el empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

(Ej.: Si la acción formativa vinculada a la obtención de un certificado de profesionalidad ha sido aprobada para formar a 30 participantes en la modalidad presencial y las instalaciones del centro donde debe impartirse están acreditadas para 15 participantes, deberán organizarse dos grupos de 15 alumnos cada uno de ellos. Cuando fueran 25 los participantes a formar, se podrá organizar un grupo de 15 y otro de 10 alumnos).

- No podrá iniciarse un grupo formativo con menos de 5 participantes.

B) Especialidades de la modalidad de teleformación.

- 80 participantes máximo por cada tutor/a-formador/a, cuando su dedicación sea de 40 horas semanales o de las horas semanales equivalentes establecidas en el correspondiente convenio.
- Para jornadas inferiores, se reducirá proporcionalmente el número máximo de alumnos de forma que el mínimo de dedicación del tutor equivalga a 10 horas semanales por cada 20 alumnos, incluyendo las tutorías presenciales.
- Debe garantizarse que la ratio n.º de alumnos/tutor y horas de dedicación se cumple cuando un mismo tutor realice su labor en más de una acción formativa de la misma entidad de formación en un mismo período de tiempo, teniéndose en cuenta todos los cursos en que el tutor participe.
- En un mes natural se pueden realizar un mínimo de 20 horas de formación y un máximo de 120 horas.
- No podrá iniciarse un grupo formativo con menos de 10 participantes.

- Las tutorías presenciales respetarán el número máximo de alumnos/as para los que esté acreditado el centro de sesiones presenciales en el que se van a desarrollar, de manera que se organicen tantas ediciones de las sesiones presenciales como sean necesarias.

(Ej.: Si la acción formativa vinculada a la obtención de un certificado de profesionalidad ha sido aprobada para formar a 30 participantes en la modalidad de teleformación, se impartirá en un solo grupo a través de la plataforma de teleformación y se realizarán dos ediciones de sesiones presenciales de tutoría y/o evaluación por razón de los límites de la acreditación del correspondiente Centro de sesiones presenciales, de manera que la primera edición se celebre para 15 alumnos y la segunda para los 15 restantes en horario distinto).

CUARTA: Calendario de ejecución de las acciones formativas.

Las acciones formativas presenciales se programarán preferentemente de lunes a viernes, con exclusión en todo caso de domingos y días declarados festivos.

Cuando las acciones formativas se impartan en la modalidad de teleformación, las sesiones de presenciales de tutoría y/o evaluación se programarán preferentemente de lunes a viernes, con exclusión en todo caso de domingos y días declarados festivos.

QUINTA: Ejecución de los programas formativos y consideración de alumnos/as que finalizan la formación.

Las entidades de formación deberán impartir los programas formativos conforme a lo dispuesto en los artículos 12, 13 y concordantes de la Orden de 23 de septiembre de 2020.

Una vez ejecutadas todas las acciones formativas y concluido, por tanto, el programa de formación, la entidad beneficiaria debe generar en la aplicación informática de formación de trabajadores ocupados del SEXPE la certificación final del programa de formación y la certificación de cada uno de los grupos formativos impartidos en que se comunique la relación de participantes que han finalizado la formación y los abandonos producidos.

A la vista de actuaciones de seguimiento y control de los programas formativos, realizadas por el SEXPE, y de la documentación obtenida, se emitirá por el Servicio de Gestión de la Formación para el Empleo el **Informe de certificación final** de cada programa formativo, que será remitido a las entidades beneficiarias para su conocimiento. Dicho informe contendrá los datos de la ejecución del programa y las conclusiones sobre la **validez de los alumnos** para determinar la cuantía de la subvención, según los siguientes criterios:

1º. Se computan los/as alumnos/as que han FINALIZADO en cada acción formativa, siendo los siguientes:

- Quienes hayan asistido al menos al 75 % de la duración de una acción presencial.
- Quienes hayan realizado al menos el 75 % de los controles periódicos de seguimiento del aprendizaje de una acción de teleformación.
- Las personas desempleadas que abandonen la acción formativa por haber encontrado empleo y hayan realizado al menos el 25 % de la actividad formativa. En las acciones presenciales se entenderá cumplido dicho porcentaje cuando el alumno haya asistido al menos el 25 % de la duración de la acción y, en las acciones de teleformación, cuando haya realizado al menos el 25 % de los controles periódicos de seguimiento del aprendizaje.

- Las personas desempleadas u ocupadas que causen baja en la acción formativa por enfermedad o accidente acreditado y hayan realizado al menos el 25 % de la actividad formativa, entendiéndose cumplido este porcentaje con el mismo criterio expuesto en el párrafo anterior.

2º. Para contrarrestar los efectos negativos para los centros por el abandono voluntario del alumnado, se admitirán desviaciones por acción formativa de hasta un 15 % de los participantes que las hubieran iniciado, conforme a las siguientes reglas:

- Solo se admitirá para la desviación el alumnado que cumpla los requisitos de acceso a la acción formativa (situación de ocupado o desempleado al inicio de la acción, titulación académica, etc.).
- Únicamente serán tenidos en cuenta para la desviación los/as alumnos/as que hubieran abandonado la acción formativa con posterioridad a la impartición del 25% de las horas de formación. Para ello se requiere que durante dicho período el alumnado haya asistido a las sesiones lectivas de la acción presencial o, si se trata de una acción de la modalidad de teleformación, que el/la alumno/a registre actividad en la plataforma telemática y haya realizado algún control periódico de seguimiento del aprendizaje (la plataforma debe registrar datos que evidencien la actividad del alumnado y su dedicación a la realización de tareas, tales como *visualización de contenidos didácticos, participación en foros, realización de actividades de autoevaluación y controles de seguimiento u otras*).
- El referido límite del 15 % se calculará sobre la suma del n.º total de alumnos/as finalizados/as más el n.º de alumnos/as computables para la desviación según la fórmula:

$$(Alumnos finalizados + Alumnos computables para desvío) * 15 \%$$

3º. Se obtiene un número de alumnos computables por cada acción formativa como resultado de la fórmula.

$$Nº alumnos finalizados + Nº alumnos admitidos por desvío hasta el 15 \%$$

El número de alumnos computables de todo el programa formativo será el sumatorio de los valores obtenidos en todas las acciones formativas del programa.

SEXTA: Incumplimientos.

Respecto a la determinación y graduación de incumplimientos de las disposiciones de la Orden de 23 de septiembre de 2020 conforme a lo previsto en el artículo 43 de la misma, aclarar lo siguiente:

A) Incumplimiento total.

El incumplimiento total de la actividad formativa subvencionada existirá cuando no se alcance, como mínimo, el 25 % de los objetivos, medidos con el indicador consistente en la "suma del número de horas de formación de cada acción formativa multiplicado por el número de alumnos/as finalizados/as".

Para el cálculo de este indicador se tendrán en cuenta los/as alumnos/as que han finalizado la formación (por haber asistido el 75 % de duración de una acción presencial, por haber realizado el 75 % de los controles periódicos de aprendizaje de una acción de teleformación, por haber

abandonado la acción formativa a causa de colocación, enfermedad o accidente con las condiciones aludidas anteriormente) y los/as alumnos/as que sean admitidos por la desviación del 15 %.

El valor del grado de objetivos cumplidos en términos porcentuales se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$(Programa ejecutado / Programa aprobado) * 100$$

*Programa ejecutado: Σ (n.º de alumnos finalizados y añadidos por desvío * n.º de horas) de todas las acciones formativas.*

*Programa aprobado: Σ (n.º de alumnos aprobados * n.º de horas) de todas las acciones formativas.*

B) Incumplimiento parcial.

Seguidamente, se relacionan los diversos casos de incumplimiento de porcentajes mínimos de participación del alumnado, a aplicar respecto del conjunto total de las personas trabajadoras del programa y en relación con el total de personas que inicien la formación. A tal efecto, se entenderá que han iniciado la formación los/as alumnos/as que hayan sido comunicados en la aplicación informática de gestión de los programas de formación dirigidos a personas ocupadas y continúen en alta al término del 25 % de la duración de cada acción formativa, salvo que se trate de una acción conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad, en cuyo caso el/la alumno/a debe estar el alta al término del quinto día lectivo siempre que no se haya superado el 25 % de duración de la acción formativa.

En ningún caso se considerará que una persona ha iniciado la formación cuando no haya asistido como mínimo a una sesión de la acción presencial o, si es una acción de teleformación, cuando no haya realizado alguna actividad en la plataforma (*visualización de contenidos didácticos, participación en foros o realización de actividades de aprendizaje o evaluación*) de la que consten registros, con independencia del tiempo de conexión.

No puede ser tenido en cuenta para el cómputo del cumplimiento de los porcentajes al alumnado que cause baja en las acciones formativas con anterioridad a los referidos momentos temporales (25 % de duración de la acción o quinto día lectivo, en caso de acción conducente a certificado de profesionalidad), puesto que las entidades de formación beneficiarias de las subvenciones tienen la facultad de sustituirles conforme dispone el último párrafo del artículo 13.4 de la Orden de 23 de septiembre de 2020.

Los casos de incumplimiento son:

- Incumplimiento del porcentaje mínimo de participación del 70 % de personas trabajadoras ocupadas, atendiéndose a la situación laboral del alumnado (OCU/DES) en el momento del inicio de la correspondiente acción formativa.

El valor porcentual de participantes ocupados en el conjunto del programa se obtiene de la fórmula: $(n.º \text{ total participantes OCUPADOS} / n.º \text{ total de personas del programa}) * 100$

Se incumple si *el resultado % participación OCUPADOS sobre el conjunto de personas del programa es < que 70 %*

- Incumplimiento del porcentaje de participación de personas de colectivos prioritarios que la entidad de formación se hubiere comprometido a formar en la solicitud.

El valor porcentual de participantes de colectivos prioritarios en el conjunto del programa se obtiene de la fórmula: $(n.º \text{ total participantes de colectivos prioritarios} / n.º \text{ total de personas del programa}) * 100$

Se incumple si *el resultado % participación COLECTIVOS PRIORITARIOS sobre el conjunto de personas del programa es < que % colectivo prioritario solicitado*

- Incumplimiento del porcentaje máximo del 10 % de participación de personas trabajadoras pertenecientes a la plantilla de los centros o entidades beneficiarias.

El valor de participantes de la plantilla sobre el conjunto del programa se obtiene de la fórmula: $(n.º \text{ total de alumnos de la plantilla} / n.º \text{ de personas del programa}) * 100$

Se incumple si *el resultado % alumnos de la PLANTILLA sobre el conjunto de personas del programa es > que 10 %*

- Incumplimiento del porcentaje máximo del 10 % de participación de empleados públicos programas de formación transversales, bajo la advertencia de que en ningún caso podrán participar empleados públicos en los programas sectoriales.

El valor porcentual de empleados públicos en el conjunto del programa transversal se obtiene de la fórmula: $(n.º \text{ total empleados públicos} / n.º \text{ total de personas del programa transversal}) * 100$

Se incumple si *el resultado % participación EMPLEADOS PÚBLICOS sobre el conjunto de personas del programa transversal es > que 10 %*

- Incumplimiento de la obligación de facilitar la realización de prácticas profesionales no laborales al alumnado, que minorará la subvención en la cuantía correspondiente al alumnado formado que no haya realizado las prácticas.

Una vez determinado el alcance del incumplimiento, se realizarán los correspondientes ajustes, **descontándose al n.º de alumnos computables del programa formativo** ($n.º \text{ alumnos finalizados} + n.º \text{ alumnos admitidos por desvío hasta el 15 \%}$) **el n.º de alumnos a ajustar** (los que resulten del incumplimiento de los porcentajes mínimo de personas ocupadas, máximo de trabajadores de plantilla de la entidad, máximo de participación de empleados públicos en programas transversales y el n.º de participantes a quienes no se haya facilitado las prácticas). Hay que tener en cuenta que los participantes que superan los porcentajes se minoraran de la acción formativa en la cual exista trabajador desempleado, empleado público o personal de la plantilla de la empresa y menor importe tenga la acción formativa, suponiendo así menor minoración del importe máximo a liquidar.

De esta manera, se obtiene el **número de alumnos válidos a efectos de liquidación**, que se concretará en el **informe de certificación final** de cada programa emitido por el SEXPE.

SÉPTIMA: Justificación de la subvención.

El artículo 39 de la Orden de 23 de septiembre de 2020 establece que los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como la correcta aplicación de los fondos percibidos a dicha actividad. Por lo tanto, la obligación de justificar la subvención opera en una doble vertiente:

- La **realización de la actividad** objeto de la misma y el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió, que se materializa en la ejecución del Programa de Formación. Se trata del aspecto material de la acreditación a realizar en la justificación, dirigida a documentar la realización de la actividad subvencionada y que se efectuará según determina la Guía de gestión de los Programas de Formación. (Responde al concepto de "**Importe máximo subvencionable**").
- Y la **correcta aplicación de los fondos** percibidos para dicha actividad. Este segundo apartado corresponde a la parte financiera de la justificación dirigida a acreditar que se han realizado los gastos imputados con cargo a la subvención. (Responde al concepto "**Coste Subvencionable**").

Las dos vertientes, material y financiera, de la justificación deben ser complementarias y la ausencia de alguna de ellas puede por sí sola suponer la pérdida parcial o total del derecho a la subvención y, en su caso, la exigencia del reintegro de la misma, pues le corresponde siempre al beneficiario la carga de la prueba tanto de la realización de la actividad como de que los gastos imputados. (*Apartado 4.1 de las Instrucciones de justificación económica, Anexo V de la Resolución de 29 de diciembre de 2020 de convocatoria de las subvenciones*).

Teniendo en cuenta que la entidad tiene la obligación de justificar la realización de la actividad formativa y la correcta aplicación de los fondos, se definen dichos conceptos:

1. La determinación del **importe máximo a conceder o subvencionable** por cada acción formativa, una vez revisada la documentación, procede del producto del número de horas de la actividad formativa, por el número de alumnos/as válido a efectos de la liquidación (consignado en el informe de certificación final del programa, emitido por el SEXPE) y por el módulo económico aplicable, según el artículo 42.1 Orden de 23 septiembre de 2020:

Importe máximo subvencionable: $N.º \text{ participantes válidos} * \text{ horas de formación} * \text{ módulo económico}$

2. El **coste subvencionable** son aquellos gastos subvencionables necesarios para la realización de la actividad formativa y que han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, según prevé el artículo 36, apartados 1 y 2, de la Ley 36/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La justificación económica deberá contener los justificantes de pago y gastos de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Orden de 23 de septiembre de 2020. Se consideran gastos subvencionables del programa formativo aquellos gastos previstos en el artículo 41 de dicha Orden, en concordancia con el Anexo II de la misma.

- Los **costes directos** son aquellos gastos de los beneficiarios que están directamente relacionados con la ejecución de las acciones formativas.
- Los **costes indirectos** son aquellos gastos propios del centro o entidad de formación que, no pudiendo vincularse directamente con la actividad formativa, son necesarios para la ejecución de tales acciones formativas. Dichos costes no podrán superar el 10% del coste total de la actividad formativa.

Por tanto, el coste subvencionable es la suma de los costes directos y los costes indirectos presentados por la entidad beneficiaria, que sean necesarios para el desarrollo de cada

acción formativa y estén debidamente justificados y pagados. Esta cantidad será el coste total de la actividad formativa.

El coste directo máximo subvencionable es aquel coste directo que haya sido presentado por la entidad beneficiaria, esté justificado (por haber sido validado por la Administración) y limitado por la subvención concedida.

Caso 1: Costes presentados y justificados (validados por la administración) que superan la subvención concedida.

Costes directos máximo subvencionables: *Subvención concedida – CI proporcional a la subvención concedida*

CI proporcional a la subvención concedida: $CI \text{ justificado} * \text{Subvención concedida} / \text{Total Costes justificado de la acción}$.

Caso 2: Costes presentados y justificados (validados por la administración) que **NO** superan la subvención concedida.

Costes directos máximo subvencionables: *Costes directos presentados y justificados.*

Una vez calculado el Coste directo máximo subvencionable se aplicarán los porcentajes señalados en el apartado 1 del anexo II de la Orden de 23 de septiembre de 2020.

El **importe de la subvención a liquidar** se obtendrá sumando la menor cuantía entre el "importe máximo subvencionable" y el "coste subvencionable" de cada acción formativa. A dicha cantidad se le deducirá, en su caso, la cuantía correspondiente al porcentaje de incumplimiento de colectivos prioritarios, según el apartado d) del anexo III de la Orden de 23 septiembre de 2020.

Así mismo, no se admitirán nuevos gastos con posterioridad a la fecha de presentación de la justificación económica del programa formativo, de conformidad con el art. 40 de la Orden de 23 de septiembre de 2020.